



Bogotá D C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022). -

ANTECEDENTES:

Ingresó el expediente al Despacho con Informe Secretarial de fecha 27 de julio de 2.022, para requerir a la parte demandante. -

CONSIDERACIONES:

Verificado el expediente advierte el Despacho, que la Sra. Apoderada del extremo actor no ha acreditado el trámite dado al Despacho Comisorio No.22-00023, de fecha 24 de junio de 2022, situación por la cual, se le requerirá por el término de treinta (30) días a efectos de que imprima el trámite pertinente a la mentada comisión, so pena de decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito, en los términos del artículo 317 del C.G del P.-

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

CUESTIÓN ÚNICA. - **REQUERIR** al Sra. Apoderada del extremo demandante en los términos del artículo 317 del C.G del P, conforme a lo expuesto.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

ALFREDO MARTINEZ DE LA HOZ

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO EN EL ESTADO HOY.

23 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

Oscar Mauricio Ordoñez Rojas
Secretario

EAG.-